




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DECLARA

Su rechazo al DNU 699/24 del Poder Ejecutivo Nacional que procedió a la disolución del Ente Nacional de Control y Gestión de la Vía Navegable (ECOVINA), que entre otras funciones tenía como objetivo proteger a los usuarios, resguardar los bienes de dominio público, auditar cuestiones ambientales. Dicho organismo había solicitado por la Auditoría General de la Nación mediante las Resoluciones 40/00, 21/02, 37/02, 105/03, 162/03 y 113/07.



MARIA BELÉN MALAISI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El gobierno nacional, mediante el Ministerio de Modernización del estado viene acostumbrándonos diariamente no a reformular ni profesionalizar el estado, sino por el contrario a dismantelar estructuras indispensable para el control y la tutela de derechos de los ciudadanos. Ahora, mediante el DNU 699/24 del Poder Ejecutivo Nacional que procedió a la disolución del Ente Nacional de Control y Gestión de la Vía Navegable (ECOVINA).

El ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE tenía la misión de velar por la calidad y adecuada prestación de los servicios, la debida protección de los usuarios y las usuarias, el resguardo de los bienes de dominio público y privado del ESTADO NACIONAL y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y marcos contractuales y regulatorios mediante el ejercicio de la actividad de auditoría, control, inspección, regulación y seguimiento de las materias administrativas, ambientales primarias, económico-financieras, legales, determinación y/o modificación de traza, tarifarias y técnicas de los contratos de concesión de obra pública y otros que pudieran realizarse para el desarrollo de trabajos de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y balizamiento, de dragado y redragado, control hidrológico y/o de actividades complementarias a aquellos, sobre la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el RÍO DE LA PLATA exterior

La Ley de la Navegación N° 20.094 estableció que las aguas navegables de la Nación que sirvan al tráfico y tránsito interjurisdiccional por agua, los puertos y cualesquiera otras obras públicas construidas o consagradas a esa finalidad son bienes públicos destinados a la navegación y sujetos a la jurisdicción nacional.

Asimismo, y teniendo en cuenta la importancia de establecer mecanismos de control que obviamente solo el estado puede hacer, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN ha observado reiteradamente la falta de creación de un órgano de control especializado para el contralor de la concesión de obra en la vía navegable troncal concesionada, en reiterados informes, entre otros los aprobados por sus Resoluciones Nros. 40/00, 21/02, 37/02, 105/03, 162/03 y 113/07. En sintonía con todo esto, la Ley N° 24.385 se aprobó el ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ (PUERTO DE CÁCERES-PUERTO DE NUEVA PALMIRA), suscripto el 26 de junio de 1992 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, la REPÚBLICA



FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Razón por la cual el estado argentino no puede desentenderse y liberar absolutamente esta problemática sin establecer su presencia.

El 28 de agosto de 2020 se suscribió el Acuerdo Federal Hidrovía entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, y las Provincias de BUENOS AIRES, CHACO, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE (CONVE-2020-58867791-APN-DGD#MTR). En virtud de ello, y de los intereses públicos involucrados resulta esencial establecer mecanismos de participación y trabajo conjunto con las distintas jurisdicciones.

Nadie niega las facultades del poder Ejecutivo a establecer reformas que son y sean necesarias, pero no podemos permitir que el estado se retire de una de sus funciones y competencias específicas que es ejercer el control.

Por todo lo expuesto solicitamos el acompañamiento al presente proyecto de declaración.

MARÍA BELÉN MALAISI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.